

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía; número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales; siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL ORDEN.

Excmo Sr.: Por Real orden de 10 de Noviembre último espedida por esta Presidencia, se dispuso que el Consejo de Estado en pleno con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 6 de Julio anterior, consultase lo que juzgara procedente sobre si habia ó no de considerarse como de legítimo abono el tiempo servido por aquellos empleados que hubiesen obtenido sus destinos en contravencion con las reglas establecidas en la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864; y el Consejo al evacuar su consulta lo ha hecho en los términos siguientes:

«El Consejo ha examinado la Real orden espedida por la Presidencia del digno cargo de V. E., en la que se consulta si ha de ser de abono el tiempo que los empleados hubiesen servido en destino cuyo nombramiento se hubiese hecho con infraccion de las reglas consignadas en la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, teniendo en cuenta las consecuencias que la resolucion que se adopte puede producir.

Las reglas 3.ª y 4.ª de las que contiene la ley de presupuestos citada determinan que los empleados que á su publicacion se hallasen cesantes sin causa justificada podrán ingresar de nuevo en la misma ó equivalente clase á la que cesaron ó en la inmediata superior si contasen en aquella dos años de servicio; que los ascensos en las carreras de la Administracion civil y económica solo podrán concederse de una clase á la superior in-

mediata, y del grado máximo de una categoría al inferior de la siguiente, y que para obtener ascenso por eleccion es indispensable llevar dos años de servicio efectivo en la clase en que se hallare el empleado.

Habiéndose verificado algunos nombramientos con infraccion de las reglas anteriores, se espidió el Real decreto de 6 de Julio, disponiendo, entre otras cosas, quedasen sin efecto los nombramientos que desde que principié á regir la ley de presupuestos mencionada se hubiesen hecho con infraccion de las reglas que contiene, y que respecto á si ha de considerarse de legítimo abono el tiempo que los empleados hubiesen servido en virtud de tales nombramientos se consultase al Consejo de Estado en pleno.

Este ha examinado el punto sometido á su consulta, que no deja de ofrecer cierta gravedad y trascendencia.

Si el Real decreto de 6 de Julio no contuviese mas prescripcion que la que abraza su art. 1.º, esto es, que los nombramientos hechos con infraccion de la ley quedasen sin efecto, no titubearia en manifestar á V. E. que tomando esta frase en su rigurosa acepcion, no deberia tener ninguno para el empleado el tiempo que hubiese servido fuera de las condiciones legales, porque no otro sentido se puede dar á las palabras «dejar sin efecto.»

Pero el decreto, si bien respecto á este punto contiene un precepto terminante, no decide en definitiva en cuanto al segundo extremo, origen de esta consulta, ó sea si ha de ser de legítimo abono el tiempo servido; y ya en su preámbulo se espone que deseando caminar con paso firme y no precipitado en este punto, se consultaria respecto al mismo al Consejo y así se dispone en el art. 6.º del Real decreto.

El Consejo que en virtud de las razones espuestas no considera prejuzgada la cuestion, espone á la consideracion de V. E. su opinion y razones en que la funda.

En su sentir cualesquiera que sean los vicios que concurran en un nombramiento, si en ellos no tiene parte

el interesado no parece que deba imputársele todas las consecuencias del abuso; y si el nombrado para desempeñar un destino no solo tiene obligacion de obedecer, sino que hasta de la desobediencia pueden seguirse perjuicios en su carrera, produce la conviccion de que no puede menos de reconocerse el tiempo que hubiere servido en el mismo; y que esta obligacion existe no ofrece duda, puesto que el Real decreto orgánico de 18 de Junio de 1852 terminantemente prescribe (en su artículo 41) que los empleados de la Administracion pública contraen la obligacion de servir sus destinos en cualquier punto que se les señale de la península é Islas adyacentes, siempre que no desciendan ó se les exija aumento de fianza.

Y si es de rigorosa justicia reconocer al empleado el tiempo servido, parece tambien que debe respetársele en el goce del sueldo anejo al destino, mientras lo disfrutó, porque, prescindiendo de que esto es una consecuencia del servicio prestado, existe la notable circunstancia de que el empleo tiene su dotacion señalada en los presupuestos del Estado; en nada se ha gravado al Tesoro porque aquel fuese desempeñado por este ó el otro funcionario siempre que deba su nombramiento al superior, y no seria procedente imponer una pena al que no tuvo ni pudo tener culpa alguna.

Pero aun cuando se haga esta concesion, ¿deberá partir todos sus efectos, esto es, tanto para los ascensos como para el señalamiento de haber pasivo en su dia?

El Consejo aunque no desconoce que quizás se pretenda deducir que, una vez reconocido el tiempo servido en un destino con el sueldo anejo al mismo, debiera este servir así para los ascensos como para el haber pasivo, entiendo, sin embargo, que no puede darse tal estension, y para pensar así ha tenido en cuenta el espíritu del Real decreto de 6 de Julio último y las consecuencias que para el Tesoro produciria.

En su sentir hay notable diferencia entre no obligar á un funcionario á la devolucion de un sueldo que hubiese disfrutado, siquiera el nom-

bramiento del destino fuere ilegal; y declarar que este sueldo sirva para los ascensos que en su carrera pueda obtener.

Si un funcionario, por ejemplo, contaba dos años de servicio en un destino de 800 escudos, y aunque estaba solo en aptitud legal para ascender á 1.000, lo verificó á uno de 1.200, ésta dotacion no puede tomársele en cuenta para lo sucesivo, y si únicamente la de 1.000 que pudo disfrutar legítimamente: de otro modo, sobre reconocer un hecho ilegal se lastimarian los intereses del Estado. Y lo que el Consejo entiende respecto á los ascensos, debe hacerse aplicable para el señalamiento de haber pasivo.

Esta clase de derechos siempre se han regido por disposiciones de muy distinto carácter, porque como afectan al presupuesto de una manera mas permanente, pues una vez declarados á favor de un individuo no se pierden sino con la vida del mismo, en no pocas ocasiones se han dictado reglas para cortar en lo posible gravámen de tal importancia; y si el abono del tiempo y el sueldo disfrutado son dos hechos que hay que respetar, en cuanto al primer punto, porque el empleado ya en este ó en otro destino hubiese tenido derecho por regla general á un abono equivalente, y en cuanto al segundo, porque el funcionario no disfrutó mas sueldo que el anejo al destino, no debe irse mas allá; de otro modo bien pudiera sentarse que el Real decreto de 6 de Julio no habia producido casi resultado alguno.

Su espíritu fué dejar, en todo lo que fuere dable, sin efecto alguno los nombramientos hechos contra las prescripciones de la ley; pero considerando la dificultad de declarar esto en absoluto respecto de una cosa que le habia tenido en realidad, y reconociendo por otra parte los perjuicios que al Tesoro podrian irrogarse de sancionar lo hecho con todas sus consecuencias, quiso en este punto proceder con toda detencion.

Si se declarase que el tiempo servido en las circunstancias que se han mencionado habia de llevar consigo el que el sueldo disfrutado en tales condiciones sirviese de regulador pa-

ra el haber pasivo, se impondría al Tesoro un gravamen con que no debe cargar, y ya que no deba obligarse a su devolución al funcionario que lo disfrutó, al menos que esto no sirva para llevar más adelante sus consecuencias. El empleado á quien se reconoce el abono y respeta en el goce del sueldo en que ha estado, no puede aspirar á que tal posesion surta mas efectos; y cree el Consejo en tal concepto que así para los ascensos sucesivos como para el señalamiento de haber pasivo no debe tomarse en consideracion otro que aquel para el que tuviese aptitud legal: de este modo se concilian en lo que cabe los derechos adquiridos por los funcionarios públicos con los intereses del Estado que tuvo muy en cuenta el Real decreto de 6 de Julio último.

El Consejo, por todo lo espuesto, entiende:

1.º Que es de abono para los empleados el tiempo que hubieran servido destinos debidos á nombramientos contrarios á las reglas establecidas en la ley de 25 de Junio de 1864.

2.º Que no debe obligárseles á la devolución del sueldo que hubieren disfrutado.

Y 3.º Que así para los ascensos sucesivos como para la declaracion de haber pasivo, solo debe computarse el sueldo que correspondiera al empleo para el cual tuvieran aptitud legal al tiempo del nombramiento.»

Y habiéndose dignado S. M., de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, resolver conforme con lo propuesto por el Consejo de Estado, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1866.—Leopoldo O'Donnell.

Sr. Ministro de...

(Gaceta núm. 95.)

## GOBIERNO

DE LA

### Provincia de Santander.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santillana dotada en 400 escudos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la primera publicación de este anuncio; que se repetirá por tres veces en el Boletín Oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Santander 5 de Abril de 1866.—Escolástico de la Parra. 3

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposición del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta tres mil cargas de carbon, que deberán producir las leñas señaladas en los montes bajos titulados Agüera y Reñendon, pertenecientes al Ayuntamiento de Guriezo, y han sido tasadas en mil trescientos cincuenta escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del citado Ayuntamiento el día 15 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condicio-

nes que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada corporacion.

Santander 5 de Abril de 1866.—P. O., el perito agrónomo, Isidro Gomez y Estévez.

Por disposición del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta ciento noventa y cuatro carros de leña que deberán producir ciento sesenta y ocho árboles inútiles, la corta de un lote de carasco y argoma y otro de la repoda de roble, señalados en los montes del Ayuntamiento de Miengo, cuyos productos han sido tasados en cuatrocientos sesenta y cinco escudos y seiscientos milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del citado Ayuntamiento el día 16 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 17 de Marzo de 1866.—

P. O., el perito agrónomo, Isidro Gomez y Estévez.

## COMISION PRINCIPAL

### DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Día 18 de Mayo de 1866, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Pedro Méndiri y Lopez y Escribano don Tomás Diez Quintero, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

*Bienes del Estado.—Clero.—Obispado de Palencia.—Partido de Potes.—Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo.—Fincas rústicas de menor cuantía de la Rectoría de Salarzon.*

Números 1,489 al 1,511 del inventario y los mismos del de permutacion.

1489. Una tierra en Salarzon, perteneciente á la Rectoría del mismo, al sitio del Salce, cabida 6 y 1/5 maquilos, ó sean 4 áreas 23 centiáreas; linda al N.; S. y O. herederos de Fernando Gomez.

1490. Otra id. en id., sitio de los Guindales, cabida 1 y 3/5 maquilo, ó sea una área 6 centiáreas; linda al N. Paula Madrid, O. una riega, E. Marqués de Morante y S. José de Lapuente.

1491. Otra id. en id., sitio de los Mocales, cabida uno y 3/5 de maquilo, ó sea una área 6 centiáreas; linda al N. José de Lamadrid, E. Manuel Gomez, S. Celestino Arenal.

1492. Otra id. en id., sitio de San Juan, cabida 1 3/5 maquilo, ó sea una área 6 centiáreas; linda al N. Bruna de Cabiedes y S. Estéban de Soberon.

1493. Otra id. en id., sitio de Mallaneda, cabida 8 y 2/5 maquilos, ó sean 6 áreas 34 centiáreas; linda al N. herederos de Gregoria Fuente y S. Justo Alonso.

1494. Otra id. en id., sitio de la Rita, cabida 1 3/5 de maquilo, ó sea una área 6 centiáreas; linda al N. Petra Fuente y S. José Cuevas.

1495. Otra id. en id., sitio de id., cabida 1 3/5 de maquilo, ó sea una área 6 centiáreas; linda al N. Gregorio Lafuente y S. Juan Alonso.

1496. Otra id. en id., sitio de id.,

cabida 3 y 1/5 de maquilo, ó sean 2 áreas 11 centiáreas; linda al N. José Gutierrez y S. Estéban Soberon.

1497. Otra id. en id., sitio de Rio-Vallejas, cabida 3 1/5 maquilos, ó sean 2 áreas 11 centiáreas; linda al N. Celestino Arenal y S. Estéban Soberon.

1498. Otra id. en id., sitio de Pamarin, cabida 3 1/5 maquilos, ó sean 2 áreas 11 centiáreas; linda al N. Marcela Pérez, E. y S. Marqués de Morante.

1499. Un prado en dicho pueblo, sitio de Rio-Vallejas, cabida un colono, ó sean 2 áreas 11 centiáreas; en 1842 lindaba por un viento con bienes de D. José de Mier, por otro D. Francisco Gutierrez, otro D. Felipe Cosío Campuzano y otro los herederos del Conde de la Cortina.

1500. Otro id. en id., sitio de la Correa, cabida medio colono, ó sea una área 6 centiáreas; linda de los tres vientos Manuel Ceballos.

1501. Otro id. en id., sitio de Lasisa, cabida un colono, ó sean 2 áreas 11 centiáreas; linda al N. Nicolás Garcia y S. José Quirós.

1502. Otro id. en id., sitio de id., cabida medio colono, ó sea una área 6 centiáreas; linda al N. José Quirós y S. Justo Alonso.

1503. Otro id. en id., sitio de id., cabida un colono, ó sean 2 áreas 11 centiáreas; linda al N. y S. Manuel de Ceballos.

1504. Otro id. en id., sitio de Mal año, cabida medio colono, ó sea una área 6 centiáreas; linda N. Estéban Soberon y S. Miguel Cuevas.

1505. Otra id. en id., sitio de San Julian, cabida 1 3/5 colono, ó sean 4 áreas 22 centiáreas; linda al N. Justo Alonso y S. Bruna de Cabiedes.

1506. Otro id. en id., sitio de Cabellilla, cabida 1 1/5 colono, ó sean 3 áreas 17 centiáreas; linda al N. Antonio Garcia, E. la Riega.

1507. Otro id. en id., sitio de El Tarrío, cabida 2 quintos de colono, ó sea 1 área 6 centiáreas; linda al Norte José Calva y S. Marcelo Gomez.

1508. Una viña en dicho pueblo, sitio de Solarriba, cabida un tercio de colono, ó sean 2 áreas 34 centiáreas; linda al S. con la Calzada.

1509. Otra id. en id., sitio del Monton, cabida un sexto de colono, ó sea una área 17 centiáreas; linda al N. y E. Estéban Soberon.

1510. Otra id. en id., sitio de Cobed, cabida un tercio de colono, ó sean 2 áreas 34 centiáreas; linda al N. José Gutierrez y S. Manuel Ceballos.

1511. Otra id. en id., sitio de Tomo de Cofrades, cabida un tercio de colono, ó sean 2 áreas 34 centiáreas; linda al N. Vicente Gomez y E. Julian de Monasterio.

Estas fincas componen la medida de 58 áreas 31 centiáreas; las lleva en renta D. Francisco del Campo, que paga al año 22 escudos, por lo que se han capitalizado en 495 escudos, ó sean 4,950 reales; por los que se rematan.

*Fincas rústicas de menor cuantía de la fábrica de la iglesia de Viñon.*

Números 1528 al 1560 del inventario y los mismos del de permutacion.

1528. Una viña en el pueblo de Viñon, sitio de El Llano de Cileña, cabida un obrero, ó sean 2 áreas 34 centiáreas; linda al E., N. y O. Fernando del Cueto y S. Manuel de Reda.

1529. Otra id. en id., sitio de Perugedo, cabida medio obrero, ó sea una área 17 centiáreas; linda al E. y S. Toribio de Reda, O. Mariano Fernandez y N. camino público.

1530. Otra id. en id., sitio de Os-

pisende, cabida medio obrero, ó sean 2 áreas 34 centiáreas; linda al E. Riega, N. Estéban de Soberon, O. Angel Reda y S. Lino Sanchez.

1531. Otra en id., sitio de La Toba, cabida 3 obreros, ó sean 7 áreas 2 centiáreas; linda al E. Antonio de Posada, N. camino, O. Guillermo Fernandez y S. Fernando de Posada.

1532. Una tierra en dicho pueblo, al sitio de El Portillo, cabida una emina ó sean 3 áreas 17 centiáreas; linda al E. Agustín de Posada, N. Agustín de Bores, O. Luis Traspalacios y S. Manuel de las Cuevas.

1533. Otra tierra en id., sitio de Cueto del Portillo, cabida 5 eminas, ó sean 15 áreas 84 centiáreas; linda al E. Tomás Fernandez, N. Agustín Merodio, O. Toribio de Reda y Sur Carlos Cortinas.

1534. Otra en id. sitio de id., cabida medio obrero, ó sea una área 17 centiáreas; linda al E. heredado de este caudal, N. Toribio Reda, O. Manuel Reda y S. Manuel Soberon.

1535. Otra en id., sitio de Hollin, cabida 2 obreros, ó sean 4 áreas 68 centiáreas; linda al E. Pedro Posada, N. Toribio Hoyos, O. Enrique Bulnes y S. herederos de Tomás del Cueto.

1536. Otra en id., sitio de id., cabida medio obrero, ó sea una área 17 centiáreas; linda al E. herederos de Tomás Cueto, N. Gregorio Monasterio, O. Estéban Soberon y S. Enrique Bulnes.

1537. Otra en id., sitio de Coteron de Solana, cabida una emina, ó sean 3 áreas 17 centiáreas; linda al E., N. y O. campo comun y S. Agustín Bores.

1538. Otra en id., sitio de Buñueli, cabida medio obrero, ó sea una área 58 centiáreas; linda al E. Mariano Fernandez, N. Agustín Bores, O. Anselmo Fernandez y S. Toribio Hoyos.

1539. Otra en id., sitio de id., cabida medio obrero, ó sea una área 58 centiáreas; en 1842 lindaba con tierra de la Cofradía de Animas de Viñon y con bienes de D. Remigio de Posada.

1540. Otra en id., sitio de Sierra Iglesia, cabida una emina, ó sean 3 áreas 17 centiáreas; linda al E. campo comun, N. camino, O. y S. Tomás Fernandez.

1541. Otra en id., sitio de El Cuesito, cabida 2 eminas, ó sean 6 áreas 34 centiáreas; linda al E. Fernando Cueto, N. camino, O. erial y S. Fernando de Posada.

1542. Otra en id., sitio de la Valleja del Valle, cabida una y media emina, ó sean 4 áreas 75 centiáreas; linda al E. camino, N. Fernando Posada, O. Pedro Posada y S. Agustín Posada.

1543. Otra en id., sitio de Trespalacio, cabida una emina, ó sean 3 áreas 17 centiáreas; linda al E. Luis Traspalacios, N. Manuel Soberon, O. Fernando Cueto y S. Estéban Soberon.

1544. Otra en id., sitio de la Boleira, cabida media emina, ó sea una área 58 centiáreas; linda al E. Manuel Reda, N. Fernando Cueto, O. Toribio Reda y S. camino.

1545. Otra id. en id., sitio de id., cabida 3 maquilos, ó sean 79 centiáreas; linda al E. Manuel Reda, N. el mismo, O. y S. Gregorio Monasterio.

1546. Otra en id., Coteron de la Solana, cabida 3 maquilos, ó sea una área 58 centiáreas; en 1842 lindaba por dos vientos con bienes de D. Gabriel de Monasterio.

1547. Otra en id., sitio de Sobre el Pueblo, cabida uno y medio maquilo, ó sean 4 áreas 75 centiáreas; linda al E. Manuel Reda, N. Antonio Posada, O. y S. Fernando Cueto.

1548. Otra en id., sitio de Sierra del Rivero, cabida un maquilo, ó sean 3 áreas 17 centiáreas; linda al E. campo comun, N. Manuel Reda, O. el mismo y S. Mariano Fernandez.

1549. Otra en id., sitio de los Cortijos, cabida 2 maquilos, ó sean 6 áreas 34 centiáreas; linda al E. Mariano Fernandez, N. Agustin Mier, O. Gregorio Monasterio y S. Manuel Reda.

1550. Otra en id., sitio de la Calleja de Prada, cabida 3 maquilos, ó sean 9 áreas 50 centiáreas; linda al E. Manuel Soberon, N. camino, O. Tomás Fernandez y S. Gregorio Monasterio.

1551. Otra en id., sitio de id., cabida un maquilo, ó sean 4 áreas 75 centiáreas; linda al E. Manuel Reda, N. Gregorio monasterio, O. Manuel Reda y S. Pedro Posada.

1552. Otra en id., sitio de Tras la Pinilla, cabida un maquilo, ó sean 3 áreas 17 centiáreas; linda al E. Fernando Cueto, N. camino, O. Ildelfonso Fernandez y S. referido Cueto.

1553. Otra en id., sitio de Palomera, cabida 2 y medio maquilos, ó sean 7 áreas 12 centiáreas; linda al E. Cañada del conejo, N. campo comun, O. Toribio Reda y S. Antonio Posada.

1554. Un prado en dicho pueblo, sitio de Pradillo, cabida un maquilo, ó sea una área y 6 centiáreas; linda al E. la riega, N. Toribio Reda, O. Fernando Cueto y S. José Posada.

1555. Otro id. en id., sitio de id., cabida 2 maquilos, ó sean 2 áreas 11 centiáreas; linda al E. Pedro Bárcena, N. la Riega, O. Fernando Cueto y S. campo comun.

1556. Otro en id., sitio de las Ballejas, cabida 2 maquilos, ó sean 2 áreas 11 centiáreas; linda al E. y N. campo comun, O. Manuel Reda y S. Fernando Posada.

1557. Otro en el sitio de Anillon, cabida 2 maquilos, ó sean 2 áreas 11 centiáreas; linda al E. Tomás Fernandez, N. Toribio Reda, O. Agustin Bores y S. Manuel Reda.

1558. Otro en las Llamas, cabida 2 maquilos, ó sean 2 áreas 11 centiáreas; linda al E. Vicente Posada, N. Fernando Posada, O. José Bores y S. Agustin Bores.

1559. Otro en Salceda, cabida 2 maquilos, ó sean 2 áreas 17 centiáreas; linda al E. Estéban Soberon, N. el mismo, S. y O. Facundo Gutierrez.

1560. Otro en la Esperugina, cabida 3 maquilos, ó sean 3 áreas 17 centiáreas; linda al E. Toribio Reda, N. Pedro Posada, O. camino y S. Manuel Reda.

Estas fincas componen un total de 119 áreas 25 centiáreas, y las lleva en renta D. Lucas de Polanco, que paga anualmente la cantidad de 11 escudos y 250 milésimas, por lo que se han capitalizado en 253 escudos y 125 milésimas, ó sean 2,531 reales 25 céntimos, por los cuales se rematan.

*Fincas de la fábrica de la iglesia de Bedoya, sitas en el mismo pueblo.*

Números 1561 al 1570 del inventario y los mismos del de permutacion.

1561. Un prado en el pueblo de Bedoya, al sitio de la Tejera, cabida 2½ de carro, ó sean 12 áreas 67 centiáreas; linda al N. egido, E. José Cuevas, S. Diego Alonso y O. Leon de Cabiedes.

1562. Una viña en dicho pueblo, sitio del Dobio, cabida 1½ de obrero, ó sean 2 áreas 34 centiáreas; linda al O. Manuel Ceballos, E. Joaquin Gomez, N. el mismo y S. dicho Ceballos.

1563. Otra en id., sitio de Sotanca, cabida 1½ de obrero, ó sea una

área 17 centiáreas: en 1842 lindaba por un viento con el rio, por otro con herederos de Gregorio de la Fuente y otro con los de José Gutierrez Cabiedes.

1564. Otra en id., sitio de la Prada, cabida 1½ de obrero, ó sea una área 17 centiáreas; linda al N. Miguel Posada, S. Juan Alonso y E. Juan Gutierrez.

1565. Otra en el mismo sitio que la anterior, de 1½ de obrero, ó sea una área 17 centiáreas; linda al S. José del Gaipo.

1566. Otra en id., sitio de Solarribas, cabida 1½ de obrero, ó sea una área 17 centiáreas; linda al E. un arroyo y O. Pablo Cuevas.

1567. Otra en id., sitio de la Prada, cabida 1½ de obrero, ó sean 2 áreas 34 centiáreas; linda al N. José Cuevas, E. Matías Soberon, S. José Gutierrez y O. dicho Matías Soberon.

1568. Otra en dicho pueblo y sitio, cabida 1½ de obrero, ó sean 2 áreas 34 centiáreas; linda á todos vientos herederos de Tirso Gutierrez.

1569. Otra en el mismo sitio; cabida 1½ de obrero, ó sean 2 áreas 34 centiáreas; linda por todos vientos con herederos de José Mier.

1570. Otra en dicho sitio; cabida 1½ de obrero, ó sea una área 17 centiáreas; linda á todos vientos con herederos de José Mier.

Estas fincas componen la medida total de 27 áreas 88 centiáreas; las lleva en renta D. Raimundo Valcarcel, que pagá al año 500 milésimas de escudo, por lo que se han capitalizado en 13 escudos 950 milésimas, ó sean 139 rs. 50 céntimos, por los que se rematan.

*Fincas de la fábrica de la iglesia de Trillayo, sitas en dicho pueblo.*

Números 1571 al 1582 del inventario y los mismos del de permutacion.

1571. Una tierra en Trillayo, al sitio de Hueja, cabida 8 3/5 maquilos, ó sean 6 áreas 34 centiáreas; linda al O. Matías Soberon, S. Domingo Fuente, N. José Mier y O. Gregorio de la Vega.

1572. Otra en id., sitio del Llano, cabida 6 1/5 maquilos, ó sean 4 áreas 22 centiáreas; linda al S. y O. Julian Monasterio, E. y N. camino vecinal.

1573. Otra en dicho sitio, cabida 3 obreros, ó sean 2 áreas 11 centiáreas; linda al S. José de las Cuevas, O. N. y E. egido comun.

1574. Otra en id., sitio de Hazas, cabida 6 1/3 obrero, ó sean 4 áreas 22 centiáreas; linda al E. Agustin de las Cuevas, O. Angel de las Cuevas, S. Manuel de las Cuevas y N. campo comun.

1575. Otra en el Pando, cabida un maquilo, ó sean 2 centiáreas; linda al E. Miguel de Posada, O. Juan N. José, S. Juan Gutierrez y E. terreno comun.

1576. Otra en dicho sitio, cabida una emina y un maquilo, ó sean 3 áreas 43 centiáreas; linda al O. Miguel de Posada, N., E. y S. campo comun.

1577. Un prado en dicho pueblo, sitio del Casajo, cabida un coloño, ó sean 2 áreas 11 centiáreas; linda al O. José de las Cuevas, E. Manuel de las Cuevas, S. y N. Francisco de las Cuevas.

1578. Una viña en id., sitio de la Prada, cabida 1½, ó sea una área 17 centiáreas; linda al E. Manuel Ceballos, S., O. y N. Enrique Linares.

1779. Otra en id., sitio de las Zarcas, cabida un sexto de coloño, ó sea una área 17 centiáreas; linda al N. José de las Cuevas, E., S. y O. Antonia del Corral.

1580. Otra en id.; sitio de la Ca-

baña, cabida un tercio de coloño, ó sean 2 áreas 34 centiáreas; linda al E. Toribio Gutierrez, O. José Gutierrez, N. Pedro Dobarganes y S. Vicente Soberon.

1581. Otra en id., sitio de la Prada, cabida un sexto de coloño, ó sea una área 17 centiáreas; linda al E. Julian Monasterio, N. Antonio Gomez, S. y O. Andrés Gomez.

1582. Otra en id., sitio de Dobro, cabida un sexto de coloño, ó sea una área 17 centiáreas; linda al E. María Gutierrez, S. Julian Monasterio, O. y N. Andrés Gomez.

Estas fincas componen el total de 30 áreas 74 centiáreas, las lleva en renta D. Raimundo Valcarcel, que paga al año 3 escudos 400 milésimas, por lo que se han capitalizado en 76 escudos 500 milésimas, ó sean 765 reales, por los que se rematan.

*Fincas de la fábrica de la iglesia del pueblo de Salarzon.*

Números 1583 á 1584 del inventario y los mismos del de permutacion.

1583. Una tierra en Salarzon, sitio de Dobra, cabida 4 maquilos y 4/5, ó sean 3 áreas 16 centiáreas; linda al N. Agustin Cuevas y S. Lucas Prieto.

1584. Una viña en dicho pueblo; sitio de Osia, cabida 1½ de maquilo, ó sean 2 áreas 14 centiáreas; linda al S. Antonio Puente y N. Juan Cuevas.

Estas fincas las lleva en renta don Francisco del Campo, por las que paga al año 2 escudos 630 milésimas, por lo que se han capitalizado en 59 escudos 175 milésimas, ó sean 591 reales 75 céntimos por los que se rematan.

*Fincas de la fábrica de la iglesia del pueblo de Castro.*

Números 1585 al 1589 del inventario y los mismos del de permutacion.

1585. Una tierra en el lugar de Castro, sitio de Llan de Buey, cabida 1¼ de celemin; lindaba en 1842 con dos vientos, ó sea por abajo y un lado con bienes de D. Juan Monasterio, vecino de Castro.

1586. Una viña en dicho pueblo, sitio de las Huertas, cabida 1½ de obrero, ó sea una área 17 centiáreas; linda de arriba y un lado D. Bernardino Corral, abajo y otro lado D. Roque José de Otero.

1587. Un prado en dicho pueblo, sitio de Solaprado, cabida 2 quintos de coloño, ó sea una área 6 centiáreas; linda de arriba D. Enrique Linares, y de abajo campo comun, N. D. Enrique Linares y S. campo comun.

1588. Una viña en id., sitio de Barriales, llamada Chululla, cabida un tercio de obrero, ó sean 78 centiáreas; lindaba en 1842 por un viento, ó sea de arriba con otra del Mayorazgo de Caston, vecino de Trillayo, y por abajo con Domingo de Celis, vecino de Castro.

1589. Otra en id., sitio de Manzanedo, cabida 5 sextos de obrero, ó sean 5 áreas 85 centiáreas; en 1842 lindaba por un viento otra de don Manuel Arrenal, vecino de Armaño, y demás con bienes de Manuel de Prado, vecino de Potes.

Estas fincas las lleva en renta don Gabriel Almirante, que paga al año 3 escudos 875 milésimas, por lo que se han capitalizado en 87 escudos 188 milésimas, ó sean 871 reales 88 céntimos, por los que se rematan.

*Fincas de la Ermita de San Clemente de Castro.*

Números 1590 y 1591 del inventario y los mismos del de permutacion.

1590. Una tierra en San Sebastian, sitio de Labandera, cabida 4 maquilos y 4/5 ó sean 3 áreas 17 centiáreas; lindaba en 1842 por abajo con

el rio y por arriba con camino; y otro con D. José María Enriquez.

1591. Otra id. en id., sitio de id.; cabida 2 maquilos y 2/5, ó sea una área 58 centiáreas; en 1842 lindaba por arriba camino, por abajo y un lado D. José Posada.

Estas fincas las lleva en renta don Marcos Sanchez, que paga al año 818 milésimas, por lo que se han capitalizado en 18 escudos 405 milésimas, ó sean 184 reales 5 céntimos, por lo que se rematan.

*Advertencias.*

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en veinte plazos iguales de 5 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion; y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en diez y nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en el art. 19 de la ley de 11 de Julio de 1856.

A los que anticipen uno ó mas plazos se les abonará el tres por 100 anual.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.ª El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan tenido despues de su tasacion las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

5.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion; independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

6.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses, inmediatamente posteriores al de la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citando de eviccion á la Hacienda.

7.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

8.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Potes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las respectivas fincas

Santander 12 de Marzo de 1866.—Mariano Garcés.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

**ESCALAFONES**

De los empleados de la Administración activa dependientes del Ministerio de Fomento.

**PRIMER ESCALAFON.**

(CONTINUACION.)

Número según escalafon.	Número según la categoría.	Nombre del empleado.	Destino que sirve.	Sueldo que disfruta. — Escudos	Fecha de la toma de posesion.	Observaciones.
<b>QUINTA GATEGORÍA.—ASPIRANTES.</b>						
<b>PRIMERA CLASE.</b>						
178	1	D. Carlos Alvarez y Sierra.....	Aspirante del Ministerio.....	500	23 Diciembre 1865	En comision por haber disfrutado el sueldo de 800 escudos.
179	2	D. Manuel Molina.....	Idem.....	500	2 Nov. 1865.	En comision por haber servido destino de 600 escudos.
180	3	D. Ignacio de las Heras.....	Idem de la Ordenacion.....	500	11 Nov. 1865.	Desde 1.º de Febrero de 1860 ha servido en la misma clase otros destinos.
181	4	D. José Bravo.....	Idem del Ministerio.....	500	15 Setiembre 1862	
182	5	D. Adolfo García.....	Idem.....	500	22 Junio 1864.	
183	6	D. Eulogio Arnao y Mateos.....	Idem.....	500	6 Julio 1864.	
184	7	D. Fernando Millet.....	Idem.....	500	7 id. 1864.	
185	8	D. Ricardo Montalvo y Sanchez.....	Idem.....	500	13 Diciembre 1865	Ha servido antes en la misma clase un año, 5 meses y 27 dias.
186	9	D. Pascual Roman.....	Idem.....	500	27 Nov. 1864.	
187	10	D. Luis Calahorra.....	Idem.....	500	26 Junio 1865.	
188	11	D. Ricardo Vega.....	Idem.....	500	6 Agosto 1865.	
189	12	D. Ricardo Gutierrez Cámara.....	Idem.....	500	28 Setiembre 1865	
190	13	D. Alejandro Castrisiones.....	Idem de la Ordenacion.....	500	20 Octubre 1865.	
191	14	D. José Guillermo Altube.....	Idem.....	500	23 id. 1865.	
192	15	D. Modesto Martinez.....	Idem.....	500	29 id. 1865.	
193	16	D. José Sarz y Rubios.....	Idem del Ministerio.....	500	3 Nov. 1865.	
194	17	D. Livinio Salgado.....	Idem.....	500	»	

**SEGUNDO ESCALAFON.**

SEGUNDA CATEGORÍA.—JEFES DE ADMINISTRACION.

CUARTA CLASE.

1	1	Sr. D. Francisco Alejandro Fernel..	Delegado del Gobierno cerca de la compañía del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona.....	2.600	10 Octubre 1864.	Ha servido antes otro destino con el sueldo de 3,600 escudos.
2	2	Sr. D. José María Albuerne.....	Inspector de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.....	2.600	27 Nov. 1865.	En comision.

TÉRCERA CATEGORÍA.—JEFES DE NEGOCIADO.

PRIMERA CLASE.

3	1	Sr. D. Juan de Perales.....	Delegado del Gobierno cerca de la Compañía de ferro-carriles de Zaragoza á Escatron.....	2.400	3 Mayo 1865.	Ha sido Gobernador de provincia con 4,000 escudos.
4	2	Ilmo. Sr. D. Félix Martin Romero..	Idem id. de Lérida á Reus y Tarragona.....	2.400	17 Agosto 1865.	En comision por haber disfrutado sueldo de mayor categoría.
5	3	D. Manuel Denis de Leon.....	Inspector primero de ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.....	2.400	14 Enero 1861.	
6	4	D. Carlos Félix de Tortonval.....	Idem de Medina del Campo á Zamora.....	2.400	4 Diciembre 1865.	Ha servido antes en igual clase 3 años y 20 dias.
7	5	D. José Bousingault y Blanco.....	Delegado del Gobierno cerca de la Compañía de Caminos de hierro de Barcelona á Francia.....	2.400	8 Enero 1864.	
8	6	D. Aureliano Vinyals.....	Idem de Sevilla á Jerez y Cádiz.....	2.400	16 Julio 1864.	
9	7	D. Federico Olivés.....	Inspector de ferro-carriles de Zaragoza á Barcelona.....	2.400	3 Octubre 1864.	
10	8	D. Eusebio García Vazquez.....	Inspector de la Bolsa de Madrid.....	2.400	20 Julio 1865.	
11	9	D. José Miquel y Polo.....	Delegado del Gobierno cerca de la Compañía del ferro-carril de Granouillers á San Juan de las Abadesas.....	2.400	29 Octubre 1865.	

SEGUNDA CLASE.

12	10	D. José Bernabeu y Gonzalez.....	Inspector del ferro-carril de Alar del Rey á Santander.....	2.000	25 Febrero 1863.	
13	11	D. José Olalde.....	Delegado del Gobierno en la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz.....	2.000	25 Junio 1865.	
14	12	D. Manuel Seco y Royo.....	Inspector del ferro-carril de Tudela á Bilbao.....	2.000	19 Julio 1865.	
15	13	D. José Muñoz y Gaviria.....	Idem id. de Córdoba á Málaga.....	2.000	8 Setiembre 1865.	
16	14	D. Hilarion Lopez Carranza.....	Idem de los ferro-carriles de Palencia á la Coruña y de Leon á Gijon.....	2.000	21 Nov. 1865.	
17	15	D. Cosme de Tejada.....	Idem de la Compañía del Norte de España.....	2.000	6 Diciembre 1865.	

(Se continuará.)